



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2014.

Siendo las 8:30 horas del día **20 de JUNIO de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario Accidental D. Ángel Martín-Lagos Carreras, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: ACTIVIDADES: EXPTE 2-P.

Vista la declaración responsable para reapertura de piscina de uso comunitario a partir de 20 viviendas, presentada con fecha 6 de Junio de 2.014, por D^a. **XXX** en representación de la Comunidad de Propietarios urbanización “Loma Linda V fase”, con CIF N^o: H-18.311.241, sito en calle Dr. Jiménez Díaz, s/n, tramitada con número de expediente 2014/2P, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

“Primero.- Que examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y la aportada por el solicitante con fecha 23 de Mayo de 2014, se considera que está completa a los efectos de Reapertura de Piscina de Uso Comunitario a partir de 20 viviendas, para el año 2014, sin perjuicio de que deberá acreditar disponer y aportar a este Ayuntamiento, antes de la reapertura, análisis físico químico y microbiológico del agua de los vasos acreditando el cumplimiento del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto, documento de tratamiento de desinfección, desinsectación de las instalaciones, si procede, así como documentos acreditativos de contratación de personal socorrista debidamente autorizado para la toda la temporada de baño.

Segundo.- Que a la actividad es de aplicación la Ordenanza Fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimientos, en este caso, de reapertura de piscinas comunitarias cuya utilización corresponda a más de 20 viviendas.

Que tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, no es necesario informe sanitario para reaperturas de piscinas de uso colectivo, salvo cuando se realicen reformas que SÍ precisan de informe sanitario, entre otras autorizaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Tercero.- En consecuencia, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes que correspondan, el control de Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a la Comunidad de Propietarios urbanización “Loma Linda V fase”, ubicada en calle Dr. Jiménez Díaz, s/n, a partir del 22/06/2014 hasta 8/09/2014. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a los siguientes **CONDICIONANTES**:

- a. Disponer de análisis físico-químico y microbiológico del agua de los vasos que acrediten el cumplimiento de los parámetros del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- b. Acreditación de tratamiento (DDD) de desinfección, desinsectación y, en su caso, desratización y control de plagas, cuando se detecte presencia, que han de realizarse antes de la reapertura.
- c. Acreditación de documentación, antes de inicio de reapertura, de contratación de personal socorrista acreditado para la temporada de baño.
- d. La indicación del **aforo máximo en piscina de recreo será de 125 personas (S=250 m²) y en piscinas de chapoteo o infantil será de 3 personas (S= 6 m²)** se expondrán tanto en la entrada de la piscina como en su interior.
- e. El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la siguiente información:
 - Fichas técnicas y de seguridad e información sobre sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
 - Información sobre existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
 - Se deberá exponer, tanto en la entrada como en el interior de la piscina, el Reglamento de régimen interno de utilización que, como mínimo, contendrá las prescripciones indicadas en el art. 27.2 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999) y las que estime convenientes el titular. Así como, los derechos y deberes para los usuarios.
- f. Los cambios de nivel o pendiente deberán estar debidamente señalizados para el usuario, desde el interior y el exterior del vaso, así como las profundidades existentes en todos los tramos.
- g. De acuerdo con el Artículo 29, del citado Reglamento: “Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios”.

Cuarto.- De acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a la Comunidad de Propietarios urbanización “Loma Linda V fase”, ubicada en calle Dr. Jiménez Díaz, s/n, a partir del 22/06/2014 hasta 8/09/2014, y ello sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a los **CONDICIONANTES** establecidos en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo: Notificar este acuerdo al interesado.

PUNTO 2: ACTIVIDADES: EXPTE 7-P.

Vista la declaración responsable para reapertura de piscina de uso colectivo a partir de 20 viviendas, presentada con fecha 9 de junio de 2014, por D^a. **XXX** con N.I.F N^o: **XXX** y domicilio a efectos de notificación en C/ **XXX** Granada, en representación de la Comunidad de Propietarios Urb. Alamo Blanco, con CIF N^o: H-18.514.521 y cuyo número de Expediente es el 7-P, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

“**Primero.-** Que a la actividad es de aplicación la Ordenanza Fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimientos, en este caso, de reapertura de piscinas comunitarias cuya utilización corresponda a más de 20 viviendas.

Que tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, no es necesario informe sanitario para reaperturas de piscinas de uso colectivo, salvo cuando se realicen reformas que SÍ precisan de informe sanitario, entre otras autorizaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos.

Segundo.- Que, vistos los antecedentes y, examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y la aportada por la representante con fecha 9 de junio de 2014, se comprueba que se encuentra completa a los efectos de control de Reapertura de Piscina de Uso Colectivo para el año 2014, aunque se ha observado en declaración responsable, supuestamente, un error en la superficie de lámina de agua se indica 92 m² en lugar de 72 m², no se considera voluntario, dado que el volumen de agua se adapta a la documentación técnica existente en archivos municipales. Sin perjuicio, por otra parte, de que deberá acreditar disponer, antes de la reapertura, de documento de análisis físico químico y microbiológico del agua del vaso.

Tercero.- En consecuencia con lo anterior y la declaración responsable, el técnico que suscribe, informa **FAVORABLE** el control de Reapertura de la Piscina de Uso Colectivo, a la Comunidad de Propietarios Urb. Alamo Blanco, Expte. N^o: 7-P, ubicada en calle Álamo, 1, a partir del 21/06/2014 hasta 15/09/2014. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes **CONDICIONES:**

- Cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- Disponer de análisis físico-químico y microbiológico del agua del vaso, antes de la fecha de reapertura, que acrediten el cumplimiento de los parámetros del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la siguiente información:
 - Fichas técnicas y de seguridad e información sobre sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
 - Información sobre existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
 - Se deberá exponer, tanto en la entrada como en el interior de la piscina, el Reglamento de régimen interno de utilización que, como mínimo, contendrá las prescripciones indicadas en el art. 27.2 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999) y las que estime convenientes el titular. Así como, los derechos y deberes para los usuarios.
- La indicación del **aforo máximo** del vaso en piscina de recreo será de **36 personas** ($S_L=72 \text{ m}^2$) se expondrán tanto en la entrada de la piscina como en su interior.
- Los cambios de nivel o pendiente deberán estar debidamente señalizados para el usuario, desde el interior y el exterior del vaso, así como las profundidades existentes en todos los tramos.
- Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

Cuarto.- De acuerdo con el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: la presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección a posteriori atribuidas a las Administraciones autonómica y municipal en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999, de 23 de febrero), pudiendo adoptarse las medidas cautelares o sancionadoras que, en su caso, correspondan.

Quinto.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la Reapertura de la Piscina de Uso Colectivo, a la Comunidad de Propietarios Urb. Alamo Blanco, Expte. N°: 7-P, ubicada en calle Álamo, 1, a partir del 21/06/2014 hasta 15/09/2014 y ello sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las **CONDICIONES** expuesta en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo: Notificar este acuerdo al interesado.

PUNTO 3: ACTIVIDADES: EXPTE 19-P.

Vista la declaración responsable para reapertura de piscina de uso comunitario, presentada con fecha 23 de Mayo de 2.014, por D. **XXX** con D.N.I N°: **XXX**, en representación (Presidente) de la Comunidad de Propietarios Urb. URB. ALTAS MIRAS, con CIF N°: H-18.652.586, ubicada en Camino de Sormantes, 42, tramitándose con expediente referencia 2014/19-P, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

“Primero.- Que a la actividad es de aplicación la Ordenanza Fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimientos, en este caso, de reapertura de piscinas comunitarias cuya utilización corresponda a más de 20 viviendas.

Que tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, no es necesario informe sanitario para reaperturas de piscinas de uso colectivo, salvo cuando se realicen reformas que SÍ precisan de informe sanitario, entre otras autorizaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos.

Segundo.- Que, vistos los antecedentes y, examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y la aportada por el solicitante con fecha 23 de Mayo de 2014 y 6 de junio de 2014, se considera que está completa a los efectos de Reapertura de Piscina de Uso Comunitario a partir de 20 viviendas, para el año 2014, aunque se ha observado en declaración responsable, supuestamente, un error en la superficie de lámina de agua se indica 50 m² en lugar de 70,40 m², y en el volumen del vaso, como se indica en documentación técnica obrante en expediente de licencia de apertura, que no se considera voluntario, aunque se recuerda que la instalación debe ajustarse a la documentación técnica por la cual se concedió licencia de apertura, con fecha 6/06/2014 aporta nueva declaración responsable rectificando los errores observados. Sin perjuicio, por otra parte, de que deberá acreditar disponer, antes de la reapertura, de documento de análisis físico químico y microbiológico del agua del vaso, acreditando el cumplimiento del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto y documento de tratamiento de desinfección, desinsectación de las instalaciones, si procede.

Tercero.- En consecuencia, se informa **FAVORABLE** el control de Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a partir de 20 viviendas a la Comunidad de Propietarios Urb. Altas Miras, ubicada en Camino de Sormantes, 42, a partir del 17/06/2014 hasta el 20/09/2014. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes **CONDICIONANTES**:

- a. Cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- b. Antes del inicio de reapertura deberá disponer de análisis físico-químico y microbiológico del agua del vaso que acrediten el cumplimiento de los parámetros del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- c. La indicación del **aforo máximo** del vaso en piscina de recreo será de **35 personas** ($S=70,40 \text{ m}^2$) que deberá estar expuesto tanto en la entrada como en el interior del recinto de la piscina.
- d. El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la siguiente información:
 - Fichas técnicas y de seguridad e información sobre sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
 - Información sobre existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
 - Se deberá exponer, tanto en la entrada como en el interior de la piscina, el Reglamento de régimen interno de utilización que, como mínimo, contendrá las prescripciones indicadas en el art. 27.2 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999) y las que estime convenientes el titular. Así como, los derechos y deberes para los usuarios.
- e. Los cambios de nivel o pendiente deberán estar debidamente señalizados para el usuario, desde el interior y el exterior del vaso, así como las profundidades existentes en todos los tramos.
- f. Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

Cuarto.- De acuerdo con el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: la presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección a posteriori atribuidas a las Administraciones autonómica y municipal en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999, de 23 de febrero), pudiendo adoptarse las medidas cautelares o sancionadoras que, en su caso, correspondan.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Quinto.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA**.

Primero: AUTORIZAR la Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a partir de 20 viviendas a la Comunidad de Propietarios Urb. Altas Miras, ubicada en Camino de Sormantes, 42, a partir del 17/06/2014 hasta el 20/09/2014 y ello sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las **CONDICIONES** expuesta en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo: Notificar este acuerdo al interesado.

PUNTO 4: ACTIVIDADES EXPTE 13/14-TE.

En relación con la solicitud de autorización de ocupación de vía pública para terraza vinculada a establecimiento de hostelería Café bar “Los Caballistas”, presentada con fecha 14 de Mayo de 2014, por D^a. **XXX** con D.N.I. N^o: **XXX** como titular de la actividad, a ubicar en Plaza Alta, 6 Local (Edif. Plaza Alta), que se viene tramitando con expediente número 013/14 TE, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero.- Antecedentes:

El establecimiento de hostelería, Café-Bar “Los Caballistas”, vinculado a la actuación solicitada dispone de Licencia de apertura y puesta en marcha en marcha en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2004 para la actividad de Café-Bar.

Que en años anteriores se viene concediendo autorización para la terraza de veladores, en zona de aparcamiento, anexo a la acera y la fachada del establecimiento, manteniéndose las mismas características para la instalación de terraza de veladores.

Segundo.- Que a la actividad solicitada le es de aplicación, en especial, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Derogado parcialmente por CTE), Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas, modificaciones de las anteriores y otras Normativas concurrentes

Tercero.- Que examinada la documentación aportada estimo que se encuentra completa a los efectos de solicitud de terraza, con estructura desmontable para parasol, de establecimiento de hostelería.

Cuarto.- La instalación de la terraza solicitada (6 veladores; velador = mesa y 4 sillas máximo de 15/05/2014 a 15/06/2014 y 12 veladores; velador = mesa y 4 sillas máximo de 15/06/2014 a 15/09/2014) en dos filas paralelas de 6 veladores, se ubicará en zona de aparcamiento frente fachada del establecimiento, según croquis adjunto, y teniendo en consideración que la acera aneja al establecimiento tiene una anchura inferior a 2,5 m y dado que no existe diferencia de nivel entre la acera y la zona de aparcamiento no es necesario la instalación de tarima, de forma que entre la fila de veladores de la terraza y la fachada quede totalmente libre el ancho de la acera existente para circulación de peatones; la separación de la terraza en zona de aparcamiento de la calzada de rodaje será superior a 0,50 m. La ocupación de la terraza deberá quedar delimitada mediante barreras de protección, siempre dentro de la zona ocupada que se autoriza, señalizando la ocupación de las mismas mediante elementos reflectantes (tipo catadióptricos), de acuerdo con las normas del Código de Seguridad Vial y los condicionantes que indique la Policía Local. Incluye instalación de estructura metálica para toldos o similar, debiendo cumplir las condiciones del artículo 7.D de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas.

Se debe constituir una fianza por metro cuadrado ocupado, para proceder con cargo a la misma, en caso de incumplimiento por el interesado, a efectuar los gastos de limpieza y reparación de posibles desperfectos en la vía pública.

El Órgano municipal competente fijará si procede y, en su caso, la cuantía de la fianza.

Quinto.- Que de acuerdo con el artículo 7.D de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas, la instalación de terraza de veladores en zonas de aparcamiento requiere informe favorable de la Policía Local.

Sexto.- En consecuencia, se informa **FAVORABLE** la autorización solicitada, para terraza de veladores con ocupación de vía pública vinculada a establecimiento de hostelería Café-bar “Los Caballistas”, bajo la titularidad de D^a. **XXX**, con D.N.I. N^o **XXX**, a ubicar en Plaza Alta, 6 Local (Edif. Plaza Alta), quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la Legislación vigente, y a las siguientes **CONDICIONES**:

- a) Cumplimiento de Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas y normas urbanísticas vigentes.
- b) Se prohíbe el empleo de equipos musicales o acústicos, así como la emisión de cualquier otro tipo de ruido no podrá en ningún caso superar los límites de emisión sonora establecidos con carácter general en la normativa en cada caso vigente.
- c) De acuerdo con la superficie a ocupar (52 m²) se autorizan hasta 12 mesas con 4 sillas cada mesa.
- d) Periodo máximo autorizado: Hasta el 15 de septiembre de 2014.
- e) Horario de la actividad: De acuerdo con la modificación de la Ordenanza que regula la actividad de terraza en la vía pública, **se establece como límite horario de**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

funcionamiento las 00,00 horas de domingo a jueves, y las 00,30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo.

- f) El titular de la licencia será el responsable de que la zona ocupada de la vía pública quede limpia al final de cada jornada.
- g) Al estar situada la terraza en zona de aparcamiento, deberá estar separada mediante barreras de protección o vallas del tráfico rodado en toda su longitud y señalizadas con elementos reflectantes (tipo catadióptricos) en los laterales más exteriores de la misma o pintura reflectante, de acuerdo con las normas del Código de Seguridad Vial y los condicionantes que indique la Policía Local; Entre las estructuras o vallas y el tráfico rodado deberá existir una distancia no inferior a 0,50 m.
- h) Se dispondrán señales de prohibido parar y estacionar homologadas, junto a la parte frontal de la terraza paralela a la fachada del establecimiento, desde la terminación del aparcamiento lateral existente (longitud 4,5 m) hasta el final de la barrera de protección de la terraza.
- i) En ningún caso se utilizará la vía pública y la terraza como almacén o lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento y la incoación del oportuno expediente sancionador.
- j) En caso de instalación de alumbrado exterior se realizará conforme al REBT (RD 842/2002), Reglamento de Eficiencia Energética (RD 1890/2008) y de protección de contaminación lumínica (Decreto 357/2010) y de forma que no produzcan deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.
- k) Transcurrido el periodo de autorización deberán retirarse los elementos o estructuras autorizadas.
- l) La autorización se concede a título de precario y estará sujeta a las modificaciones, que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.
- m) Esta autorización se entenderá otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad.
- n) Está totalmente prohibido la instalación de veladores en C/ Pasaje Cristo de la Expiración u otro lugar fuera de la zona autorizada, así como la ocupación con mayor número de veladores a los autorizados.

Séptimo.- Se adjunta cartel indicativo donde figura nombre del establecimiento y titular, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. En el dorso del mismo se incluyen las condiciones de la licencia.

Octavo.- Asimismo, considero necesario dar traslado del acuerdo adoptado a la Policía Local, a los efectos oportunos de vigilancia y control de la actividad.”

Y vista la propuesta de resolución favorable emitida la Técnico de Medio Ambiente en fecha 18 de junio de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- AUTORIZAR la ocupación de vía pública con terraza al servicio del establecimiento de hostelería sito en Plaza Alta, 6, Local (Edf. Plaza Alta), de Ogíjares, de nombre comercial CAFÉ-BAR “LOS CABALLISTAS”, bajo la titularidad de D^a. **XXX**, con D.N.I. N^o: **XXX**, con un **máximo de DOCE (12) veladores** por período temporal,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

autorizando la instalación hasta la fecha 15 de septiembre de 2014, expirando la vigencia de tal autorización al día siguiente de tal fecha, todo ello **bajo los condicionantes establecidos en el acuerdo de autorización.**

SEGUNDO.- Advertir al titular la **prohibición de la instalación de veladores en otro lugar fuera de la zona autorizada así como la ocupación con mayor número de veladores de los autorizados.**

TERCERO.- Notificar el presente, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan, dando igual traslado de lo cual a la Policía Local a los efectos de vigilancia y control de actividad.

PUNTO 5: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA	PARTIDA			IMPORTE
SERVTECNİK, C.B.	22041	27/05/2014	051	170	22110	574,99
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.	SM1609/1000699	30/04/2014	051	161	22795	28.228,24
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.	SM1609/1000844	31/05/2014	051	161	22795	28.228,24
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.	SM1609/1000708	28/04/2014	051	161	22795	616,00
D.I.A. CASH S.L.	14008095	05/06/2014	010	920	22000	335,39
SERVTECNİK, C.B.	14235	09/06/2014	051	170	21300	486,19
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	7908	31/05/2014	053	920	22103	2.009,39
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	7907	31/05/2014	050	130	22103	773,22
GRANADA COMUNICACIONES	A 576	02/06/2014	050	130	22799	209,05
LIMPIEZAS CASTOR S.L.	14-2573	31/05/2014	060	312	22697	6.678,66
TREVENQUE	FVT-M14/3406	31/05/2014	010	920	22203	168,06
TREVENQUE	FVT-M14/3452	01/06/2014	010	920	22203	157,82
TREVENQUE	FVT-M14/3394	30/05/2014	010	920	22203	403,34
CLECE SA	35070000114REC	31/05/2014	030	231	22792	14.710,05
CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	101FP14/01350	30/04/2014	010	920	22001	235,95
SERVTECNİK, C.B.	14233	09/06/2014	051	170	22110	87,45

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 6: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE PAGO A LAS AMPAS LA AURORA(CEIP RAMÓN Y CAJAL) Y CERVANTES (CEI FRANCISCO AYALA).

Visto el escrito presentado en fecha 11 de junio de 2014 (registro de entrada 201400103324) por AMPAS LA AURORA Y CERVANTES por el que solicitan el pago de los gastos derivados del uso del local de su propiedad, por parte del Ayuntamiento y correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de mayo de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

APROBAR el pago de **755,77 euros** a las AMPAS LA AURORA Y CERVANTES correspondientes a los gastos de Comunidad (207,53€) , Endesa (332,37 €) y seguros (215,87) durante el periodo 1 de enero a 31 de mayo de 2014, ingresándolos en el número de cuenta indicado en la solicitud.

PUNTO 7:DESARROLLO LOCAL: SOLICITUD DEL PROGRAMA EMPLEO JOVEN A LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA REALIZAR UNA SERIE DE PROYECTOS.

Este punto se retira del Orden del Día.

PUNTO 8: DESARROLLO LOCAL: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SOLIDARIDAD.

De conformidad con el 8/2014 de 10 de junio de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: Solicitar la participación del Ayuntamiento de Ogíjares en el Programa extraordinario de Acciones de Solidaridad Alimentaria 2014.

Segundo: Solicitar la participación del Ayuntamiento de Ogíjares en el Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

Tercero: Solicitar la participación del Ayuntamiento de Ogíjares en el Programa extraordinario de ayuda a la contratación de Andalucía.

PUNTO 9: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE COLOCACIÓN DE PIVOTES Y PINTADO DEL PAVIMENTO EN C/ RIO GENIL 2, EN LA ZONA HABILITADA PARA MOTOS.

Visto el escrito de fecha 30 de mayo de 2014 con registro de entrada nº 201400103002 presentado en este Ayuntamiento por D. **XXX**, con domicilio en calle **XXX** de la localidad de Ogíjares, en el cual solicita la colocacion de tres pivotes de plastico y el pintado correcto en el pavimento de la zona habilitada para el estacionamiento de motos.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Visto el informe emitido por la Policía Local que a continuación se transcribe:

“Que se puede observar en las fotografías aportadas como prueba que los vehículos no respetan dicho estacionamiento para motos.

Que en el momento en el que los agentes pasan por el lugar pueden observar que en dicho lugar hay estacionada una motocicleta.

Que los agentes no ven impedimento alguno para que se pinte correctamente la zona habilitada para el estacionamiento de motos así como la colocación de unos pivotes de plástico que acoten la zona.”

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

AUTORIZAR la colocación de tres pivotes de plástico y el pintado correcto en el pavimento de la zona habilitada para el estacionamiento de motos en C/ Río Genil nº 2 de Ogíjares.

PUNTO 10: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN C/ VIÑA.

Este punto se retira del Orden del Día.

PUNTO 11: ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación se somete a votación la URGENCIA de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 11-1) URBANISMO: EXPTE SARFO 1/12.

En relación al procedimiento de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación del inmueble sito en de calle Alcazaba nº 3 de Ogíjares, iniciado a instancia de Dña. **XXX** mediante solicitud de fecha 23/08/2012 y registro de entrada 201200106012, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada Nº:	201200106012 (certificado técnico)
Fecha de entrada:	23/08/12 (certificado técnico)
Registro de entrada Nº:	201200108485 (anexo certificado)
Fecha de entrada:	26/12/12 (anexo certificado)
Promotor:	XXX
Emplazamiento obra:	C/ Alcazaba, 3
Proyecto:	Certificado descriptivo y gráfico de garaje
Autor del Certificado:	José María García-Fuentes Fernández, arquitecto col. nº 4402



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Determinaciones previas

Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

En atención al citado informe del secretario municipal, y examinados el expediente de referencia, y la documentación aportada, se informa:

1. Revisada la documentación aportada, tendente a obtener el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en referencia al inmueble situado en C/ Alcazaba, 3, con expediente nº 1/12-SArfo, y **Certificado descriptivo y gráfico de garaje**, firmado por el técnico D/D^a. José María García-Fuentes Fernández, arquitecto col. nº 4402, se ha comprobado:
 - a. El arquitecto certifica que la antigüedad del inmueble data de 1992, justificando la misma en base a la contratación de los diferentes suministros, extremo que se ha comprobado atendiendo a la documentación existente en el expediente. Es por lo anterior que, debido a la antigüedad de la edificación, y en virtud de lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, y 46 del RDU, no podrían adoptarse medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, al no encontrarse la actuación incluida en ninguno de los supuestos de imprescriptibilidad recogidos en el apartado 2 del artículo 185, citado con anterioridad.
 - b. En atención al citado certificado se acredita que la edificación cumple los requisitos mínimos de habitabilidad, salubridad y seguridad, confirmando la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
 - c. La edificación, en atención a la documentación aportada, cuenta con los servicios básicos adecuados y dispone de acceso a las diferentes infraestructuras y redes de suministro, existiendo actualmente conexiones a las mismas.
 - d. Según la documentación existente en este ayuntamiento, salvo error de búsqueda, se comprueba que la construcción, objeto de reconocimiento, no se encuentra en curso en procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
 - e. Que la edificación es disconforme con la ordenación urbanística que le afecta y por tanto no es legalizable.

2. Por todo lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE**, sobre el **reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación**, por haberse realizado la edificación con infracción de la normativa urbanística al carecer ésta de la correspondiente licencia urbanística de obras, y haber transcurrido el plazo para poder adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

La resolución incluye los siguientes extremos:

- a. **La edificación carece de licencia urbanística de obras.**
 - b. **La edificación está implantada sobre suelo urbano no consolidado, con uso residencial extensivo.**
 - c. La edificación sobre la que recae el reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación se emplaza en parte de la finca sita en C/ Alcazaba, 3, registral -, de Ogíjares, (catastral nº 5476230VG4057N0001MT), atendiendo a la documentación aportada, tiene una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cinco (**485,00**) metros cuadrados según datos aportados, desarrollándose en parte de la misma el inmueble de referencia, encontrándose, según el planeamiento de aplicación, ubicada en **atención a la normativa urbanística de aplicación, en suelo urbano no consolidado, ámbito de la unidad de ejecución UE-01, con uso residencial**, cuyas condiciones particulares le serán de aplicación, siendo su uso actual **residencial, concretamente destinado a garaje de vivienda unifamiliar.**
 - d. Reconocer, en atención al expediente en curso y la documentación aportada, la **aptitud de la edificación para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.**
 - e. Que sobre la edificación solo podrán realizarse, previa licencia municipal de obras, las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de acuerdo al artículo 34 de la LOUA.
 - f. El reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no afectará a las obligaciones que surjan del normal desarrollo y gestión del suelo en el que se emplaza la edificación.
- El presupuesto resultante, a efectos de aplicación de tasas, en función de los datos aportados, asciende a la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS (64.097,52) euros.**”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación del inmueble sito en de calle Alcazaba nº 3 de Ogíjares, iniciado a instancia de Dña. **XXX** mediante solicitud de fecha 23/08/2012 y registro de entrada 201200106012, se emite el presente informe en base a los siguientes

Antecedentes Administrativos

Primero.- Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo.- En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogíjares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.[...]”

Tercero.- Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogíjares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto integro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo.

Cuarto.- Por Dña **XXX**, se presentó con fecha 26/12/12 y registro de entrada 201200106012, documentación para la obtención de declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación del inmueble sito en calle Alcazaba nº 3 de Ogíjares (referencia catastral 5476230VG4057N0001MT).

Quinto.- La edificación indicada carece de licencia de obras.

Sexto.- Consta informe técnico de fecha 18 de junio de 2014 sobre cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Fundamentación jurídica

I.- En base a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

II.- En cuanto al procedimiento, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución dictada por el órgano competente, por la que se acuerde la declaración en situación de fuera de ordenación deberá indicar las circunstancias que la motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, con indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Corresponde al Alcalde resolver sobre la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local, como es el caso.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El acuerdo contendrá el siguiente contenido:

- Declaración del inmueble afectado en situación de fuera de ordenación.
- Indicación de las circunstancias que motivan la declaración de fuera de ordenación y del régimen jurídico aplicable.
- Indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

III.- A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. “

En virtud de lo expuesto, considerando los antecedentes y fundamentos expuestos, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar que ha transcurrido el plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística respecto del inmueble sito en calle Alcazaba nº 3 de Ogíjares.

SEGUNDO.- Declarar el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación cuyo régimen jurídico es el previsto en los artículos 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **con indicación expresa de que excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación**, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las diez horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE